

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 27 de Noviembre de 1995.

**INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE 1995 PARA LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SINALOA.**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 párrafo segundo y 109 de la \*Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado convocó a elecciones mediante decreto número 573 de fecha 27 de abril de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, "El Estado de Sinaloa", de fecha 1 de Mayo de 1995, iniciándose así el proceso electoral 1995, mediante el cual se renovarían la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad.

Para cumplir lo mandatado por los artículos 49 párrafo segundo, 50 párrafos primero, segundo y cuarto, la H. Legislatura local designó a los integrantes del Consejo Estatal Electoral. Los Partidos Políticos hicieron lo propio designando a sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 50 y la fracción XXVII del Artículo 56. Se acompaña al presente relación de los integrantes del citado Consejo.

Para que quedase debidamente integrado, el Consejo Estatal Electoral a propuesta del Presidente, nombró al Lic. Rafael Martínez Curiel como Secretario, atento a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 50.

El Consejo Estatal Electoral quedó debidamente instalado el día 15 de Mayo de 1995, cumpliendo así con lo preceptuado en el numeral 53 párrafo primero. Se anexa acta de sesión de instalación.

A continuación, se detallarán los acuerdos del Consejo Estatal Electoral tomados en cada una de las sesiones subsecuentes.

**1.- SESIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 1995.**

Se designó previa convocatoria, a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integrarían los 24 Consejos Distritales y 4 Consejos Municipales Electorales en el Estado. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 56. Como anexo de este informe, se anexa relación de los integrantes de los referidos Consejos Electorales (Presidentes, Secretarios y Consejeros Ciudadanos).

---

**2.- SESIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1995.**

Se acordó en forma unánime que para el caso de renunciadas presentadas por Consejeros Ciudadanos Propietarios, ocupen su lugar los respectivos suplentes en base a un estudio realizado al perfil del suplente.

**3.- SESIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1995.**

- a).- Se determinó que para el sorteo de las listas nominales de electores de los ciudadanos que deberían capacitarse y ser evaluados, se tomaría como base a los ciudadanos nacidos en el mes de Junio y subsiguientes hasta completar el porcentaje de ciudadanos que establece la ley de la materia.
- b).- Referente al estudio del sistema de financiamiento público a los partidos políticos y para dar cumplimiento a los Artículos 45 fracción V y 56 fracción VI, se acordó lo siguiente: "lo que está autorizado por el Congreso del Estado se ejerza y se comisiona a los Diputados que forman parte de este Consejo para que hagan la gestión correspondiente ante el Congreso a fin de que se adecue el presupuesto de este Consejo, actualizándolo".

**4.- SESIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 1995.**

Se acordó por consenso que la Comisión nombrada exprofeso empezara a trabajar sobre el proyecto de Reglamento de funciones, organización, responsabilidades y trabajo del Consejo, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los Artículo 45 Fracción V y 56 Fracción VI.

**5.- SESIÓN DE FECHA 07 DE JULIO DE 1995.**

El Consejo Estatal Electoral en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 tercer párrafo y 56 fracción XXVII, nombró como su nuevo Secretario al C. LIC. Jesus Alfonso Rodríguez Báez.

**6.- SESIÓN DE FECHA 28 DE JULIO DE 1995.**

- a).- Se acordó que las renunciadas de Consejeros Ciudadanos presentadas después del 28 de Junio de 1995, fueran atendidas en el transcurso de la siguiente semana
-

por la misma comisión encargada de proponer el nombramiento de todos aquellos consejeros ciudadanos que habían renunciado al día 28 de Junio de 1995; esto, por ser atribución del Consejo Estatal Electoral según establece el artículo 61 párrafo segundo.

- b).- La Comisión designada por este Consejo en los términos de la fracción XXVI del Artículo 56, para vigilar la adecuada aplicación del sorteo de ciudadanos que habrían de integrar las Mesas Directivas de Casilla, según lo establece el mismo artículo en su fracción XI, presentó informe en relación al Proceso de Insaculación realizado de los días 20 al 24 de Julio de 1995 en el Centro Regional de Cómputo del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL en esta Ciudad, mismo que se realizó bajo el procedimiento previamente acordado por el Consejo Estatal y en los términos que la Ley prevé.

#### **7.- SESIÓN DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1995.**

- a).- Se aprobó sustitución de Consejeros Ciudadanos propietarios por sus respectivos suplentes, de los Consejos Distritales I, IV, XII y XXII y Municipales de Ahome y Guasave, en uso de la atribución conferida a este Consejo en el artículo 61 párrafo segundo.
  - b).- Para el efecto que señala la fracción XV del Artículo 56, se tuvo por registrada las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo.
  - c).- Aprobación del Reglamento de Funciones del Consejo Estatal Electoral. Se anexa dicho Reglamento.
  - d).- Se determinó que la nomenclatura de las casillas electorales, se identifiquen con el mismo número de la sección que le corresponde y que aparece en la credencial para votar con fotografía como se contempla a nivel federal.
  - e).- Se aprobó también la siguiente documentación relativa a la figura jurídica del observador electoral: solicitud de acreditación, acreditación misma y gafete, tal y como lo establece el artículo 109 Bis Fracciones I, II, III y IX en relación con el Artículo 2 Bis de la Ley de la materia.
  - f).- Asimismo, se acordó que el C. Secretario y los Consejeros Ciudadanos, C.C.
-

Lics. Refugio Ceceña Véjar y Jaime Palacios Barreda, de manera conjunta redacten la propuesta de solicitud consistente en conminar al Sr. Javier Osorio Salcido, Presidente del Consejo Municipal del Partido Acción Nacional en Culiacán para que en su caso, presente ante el Consejo Estatal Electoral de manera formal la información que posea sobre el supuesto duplicado de credenciales, para estar en oportunidad de estudiar la situación y proceder a tomar el acuerdo conducente.

- g).- Se nombró Comisión para la elaboración de proyecto del Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda Electoral en uso de la atribución conferida en la fracción X del artículo 56 y para cumplir con lo mandado en el artículo 117 Fracción I.
- h).- Se nombró una Comisión para que se encargara de analizar la posibilidad técnica y presupuestal de contar con un listado nominal con fotografía, integrada por el Director del Registro Estatal Electoral, tres Consejeros Ciudadanos y los Representantes de todos los Partidos Políticos representados en el Consejo Estatal Electoral.

#### **8.- SESIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1995.**

De conformidad con el Artículo 114 párrafo cuarto en relación con la fracción XXIII del Artículo 56, el día 16 de Agosto de 1995, el Consejo Estatal Electoral celebró sesión con el único objeto de resolver sobre las solicitudes de registro recibidas, recayendo la resolución correspondiente en el sentido de tener por registradas supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, para los distritos electorales uninominales que se citan y postulados por los partidos políticos siguientes:

XII, XIII, XIV, XV y XXIV, por el Partido del Trabajo  
I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII Y XXIV por el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

XII Y XIII, por el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo se resolvió tener por registradas supletoriamente las planillas municipales para los municipios que se citan y postuladas por los partidos políticos siguientes:

---

Choix, El Fuerte, Angostura, Navolato, Guasave, Mocorito, Culiacán y Salvador Alvarado ----- Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Culiacán, Navolato y Salvador Alvarado ----- Partido del Trabajo.

**9.- SESIÓN DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1995.**

- a).- Se tuvo por registrada la plataforma electoral presentada por el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, en los términos de la fracción XV del Artículo 56.
- b).- Se nombraron las Comisiones que prevé el Reglamento de Funciones del Consejo Estatal Electoral, quedando integradas de la siguiente manera:

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Lic. Francisco Pérez Vega, como Presidente,  
Lic. Jaime Palacios Barrera, y  
Dip. Ing. José Humberto Choza Gaxiola.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

Lic. Enrique Ibarra Rico, como Presidente,  
Lic. Alfredo Pallares, y  
Dip. Heriberto Arias Suárez.

**COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL**

Lic. Refugio Ceceña Véjar, como Presidente,  
Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade, y  
Lic. Javier Castellón Quevedo.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN**

Lic. Josefina de Jesús García Ruiz, como presidente,  
Lic. Pedro Murguía Ramos, y  
Lic. Salvador Antonio Echeagaray Picos.

---

- c).- Se aprobó por unanimidad la sustitución de dos Consejeros Ciudadanos suplentes para el Consejo Municipal de Ahome.
- d).- También se aprobó en forma unánime solicitar al Procurador General de Justicia del Estado que nombrara personal especializado y capacitado para actuar como Agentes del Ministerio Público Especializados en el Proceso Electoral.
- e).- Se acordó por unanimidad facultar a la Comisión nombrada para que solicitara información al Instituto Federal Electoral sobre la factibilidad técnica de elaboración del Padrón Electoral con Fotografía, a efecto de que dicha Comisión pudiera estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

#### **10.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1995.**

Con fundamento en el Artículo 120, se determinó que debía instalarse una casilla especial por cada distrito electoral uninominal, es decir, 24 en el Estado, así como asignarle ciento cincuenta boletas para cada elección, facultando a los Consejos Distritales para que determinaran su ubicación. La propuesta que dió origen a este acuerdo fue presentada por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

#### **11.- SESIÓN DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 1995.**

- a).- De conformidad con el artículo 114 párrafo cuarto en relación con las fracciones IX y XXIV del artículo 56, el día primero de Septiembre de 1995, el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, celebró sesión con el único objeto de resolver sobre las solicitudes de Registro recibidas, recayendo la resolución correspondiente en el sentido de tener por registradas las Listas Regionales de los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para la Circunscripciones Plurinominales que se citan y postuladas por los Partidos Políticos siguientes:

PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: PAN, PRI, PRD, PFCRN, PT y PVEM.

- b).- Asimismo, se resolvió tener por registradas supletoriamente las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para los Municipios que se citan y postuladas por los partidos políticos siguientes:
-

Culiacán: PRI

Choix, El Fuerte, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Elota y Culiacán: PFCRN

## 12.- SESIÓN DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

- a) Se aprobó por unanimidad la sustitución de Consejeros Ciudadanos en los Consejos Distritales Electorales XII y XVI, en uso de la atribución que al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL confiere el artículo 61 párrafo segundo de la Ley de la materia.
- b) Se acordó por unanimidad la clasificación de las casillas electorales en urbanas y rurales incluyendo en estas últimas a las mixtas, que venían siendo consideradas así por los Registros Federal y Estatal de Electores. Esta clasificación se hizo en uso de la facultad conferida por el artículo 124 párrafo segundo y para los efectos del primer párrafo de ese numeral y del artículo 173.
- c) Aprobación de las formas oficiales foliadas siguientes:
  - \* Nombramiento de Representante General Propietario.
  - \* Nombramiento de Representante ante Mesa Directiva de Casilla.
- d) Se aprobó por unanimidad el Reglamento para la Difusión y Fijación de la Propaganda Electoral en uso de la atribución contenida en la fracción X del artículo 56 y para los efectos de la fracción I del artículo 117. Se anexa un ejemplar del citado Reglamento.
- e) Respecto a la solicitud del PAN de analizar la posibilidad técnica y presupuestal para contar con un listado nominal con fotografía para el 12 de Noviembre, día de las elecciones locales, se aprobó por mayoría de votos textualmente lo siguiente:

"Que la Comisión de presupuesto y Administración, Analice y Revise la cuestión presupuestal del Consejo Estatal Electoral y del Gobierno del Estado para que dictamine si se puede contar con los recursos económicos necesarios para la impresión del listado nominal con fotografía para el presente proceso, y que este asunto se ventile a partir de las once horas del próximo miércoles 13 de

---

Septiembre, en sesión extraordinaria que celebre para este solo efecto el Consejo Estatal Electoral, y que se revise lo conducente con el Instituto Federal Electoral respecto al calendario de actividades presentado por el PAN por conducto del Ing. Rosendo Castro Amarillas."

- f) Por mayoría de votos se acordó que no ha lugar a conceder la petición del PAN en el sentido de formular la denuncia a que se refirió en contra del C. Gobernador del Estado, por ser dicha denuncia notoriamente improcedente.
- g) En esta sesión también se acordó solicitud de sustitución de diferentes candidaturas.

### **13.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1995.**

Con relación a la solicitud del PAN de contar con listado nominal con fotografía para las elecciones del 12 de Noviembre de 1995 se acordó no contar con ese listado.

### **14.- SESIÓN DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995.**

- a) Aprobación de la documentación y material electoral a utilizarse el día de la jornada electoral; esto, en uso de la atribución consignada en la fracción XX del artículo 56.
  - b) Para los efectos del artículo 161 fracción III, inciso B de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los electores que estando fuera de su Distrito, pero dentro de la circunscripción plurinominal que les corresponda, podrían votar por Diputados de Representación Proporcional en casillas especiales.
  - c) En caso de presentarse impedimentos para que los ciudadanos que fueron nombrados como funcionarios de casilla puedan cumplir con su responsabilidad tal y como lo previene la fracción VII del artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los mismos serán sustituidos de entre los ciudadanos que resultaron insaculados y recibieron capacitación.
  - d) En relación con las formas oficiales foliadas para nombramiento de Represente General Propietario, se acordó notificar a los Consejos Distritales Electorales en el Estado, que deberán hacer caso omiso del rubro o del espacio relativo a:
-



"Casillas \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_"  
( urbanas o rurales )

**15.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 1995.**

- a).- Se acordó entregar a los partidos políticos las listas nominales de electores definitivas, tal y como las entregó el Registro Federal de Electores, es decir con base a la división seccional de los Distritos Electorales Federales en la entidad.
- b).- Asimismo se autorizó la adquisición de la tinta indeleble fabricada por la Escuela de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en el entendido de que debe adquirirse la cantidad suficiente que garantice su uso adecuado en todas las casillas.
- c).- Se aprobaron sustituciones de candidatos del PRD y PT.

**16.- SESIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1995.**

- a) Las medidas del logotipo de los Partidos Políticos, para los efectos de la fracción VII del artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, sería de hasta 2.5 x 2.5 centímetros, que corresponden a las medidas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de Agosto de 1994. Ningún emblema, identificación o logotipo de Partido Político que por cualquier medio utilicen dichos Partidos el día de la jornada electoral, excederá de la medida precitada.
  - b) En virtud de que el Instituto Federal Electoral dictaminó que no es procedente perforar la credencial para votar con fotografía tal y como lo previene la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su artículo 153 párrafo segundo fracción I, se acordó que una vez que el ciudadano haya sufragado se procederá a marcar su credencial con un instrumento especial, que será parte del material electoral que este Consejo entregaría a los Consejos Distritales Electorales y estos a su vez al Presidente de cada casilla.
  - c) Se acordó pronunciarse y exhortar a todos los Partidos Políticos y a los ciudadanos en general, a que en lo que resta del proceso y posterior a la jornada electoral, se conduzcan con civilidad, con respeto a las personas, a los partidos mismos y a todas las instituciones, y desde luego, a la Ley Electoral del Estado
-

de Sinaloa.

- d) Se aprobaron sustituciones de candidatos del PRD y PT.
- e) Se tuvo por registrada la plataforma electoral presentada por el PRI en los Consejos Electorales con cabecera en las ciudades de: Mazatlán, Guamúchil, Angostura, Escuinapa, Cosalá, Navolato y Mocorito; esto, en uso de la atribución que consigna la fracción XV del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
- f) Se acordó que el pleno del Consejo Estatal Electoral se entrevistase con el Ejecutivo del Estado, para solicitarle se proveyera a los organismos electorales de apoyos logísticos y de seguridad o vigilancia.
- g) Se acordó nombramiento de nuevos Consejeros Ciudadanos para los Consejos Distritales IV, VIII, XXII y XXIII con fundamento en el párrafo segundo del artículo 61 de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

#### **17.- SESIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1995.**

- a) No obstante ser procedentes las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los Partidos Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y de la Revolución Democrática, en virtud de que las boletas electorales ya se encontraban impresas y entregadas a los Consejos Distritales no se considera recomendable corregir o sustituir dichas boletas; por lo tanto en los términos del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los votos contarían para los Partidos Políticos y los Candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos correspondientes. El mismo criterio es aplicable para los seis casos de candidatos que renunciaron y no se presentaron solicitudes de sustitución por los Partidos Políticos interesados.
  - b) Se acordó habilitar al personal de Capacitación y Organización de los Consejos Distritales Electorales para desempeñar actividades como Colaboradores Electorales determinando sus funciones y obligaciones a que debieran sujetarse antes, durante y después de la jornada electoral del 12 de noviembre.
  - c) Se acordó determinar los mecanismos mediante los cuales el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL daría a conocer la información preliminar de los
-

resultados de cada una de las elecciones, en los términos del artículo 179.

- d) Se acordó no fijar topes de campañas electorales para el proceso 1995. Al respecto, se acordó explicar a la ciudadanía las razones que imposibilitaron legal y materialmente al Consejo Estatal Electoral para la fijación de dichos topes. Asimismo, se hizo un reconocimiento unanime al Consejero Ciudadano Lic. Francisco Pérez Vega por todo el trabajo que realizó para la elaboración de las propuestas correspondientes.
- e) Se informó el procedimiento de recepción y entrega de las boletas electorales por el personal autorizado del Consejo Estatal Electoral a los Consejos Distritales Electorales en los términos del artículo 138 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

#### **18.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

Se sometieron a estudio las fórmulas para la asignación de curules y regidurías por el Principio de Representación Proporcional, decretándose al inicio de la sesión un receso para intercambiar expresiones respecto al tema. Al reiniciar la sesión, se acordó clausurar la misma y citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día martes 7 de noviembre a las once horas.

#### **19.- SESIONES EXTRAORDINARIAS (TRES) DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

- a).- Se aprobaron sustituciones de Consejeros Ciudadanos en el Segundo Consejo Distrital y en el Consejo Municipal de Guasave.
  - b).- "Que los representantes del Partido Revolucionario Institucional no deben integrar el IX Consejo Distrital Electoral, en virtud de que lo prohíbe el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, quedando a salvo los derechos del Instituto Político mencionado para que procedan en los términos de ley".
  - c).- Asimismo, se discutió lo relativo a escritos presentados por quienes dicen representar a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, mediante los cuales solicitan se investigue al Presidente y Secretario del V Consejo Distrital Electoral con cabecera en Sinaloa de Leyva, tomándose acuerdo en el sentido de tratar el
-

asunto en una sesión extraordinaria posterior, una vez que la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral se trasladará a Sinaloa de Leyva a investigar si los citados funcionarios estaban realizando labores de proselitismo en favor de un partido político.

- d).- En relación al escrito presentado por el C. Ing. José Luis López Duarte solicitando al Consejo Estatal Electoral que exhorte al H. Ayuntamiento de Culiacán y al Ejecutivo del Estado se abstengan del día 4 al 12 de noviembre de inaugurar, publicitar o difundir obras de carácter público, se acordó desechar dicha solicitud por improcedente.
- e).- Con relación al estudio de las fórmulas para la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se autorizó al Sr. Ignacio Yee Romo para que explicase en forma práctica la aplicación de la fórmula correspondiente; acordandose finalmente lo siguiente: "En el caso de que quedaran pendientes de asignar regidurías, una vez aplicada la fórmula a que se refiere el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se procederá a asignar dichas regidurías mediante restos mayores, repitiendo este elemento de la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta que se asigne la última regiduría".
- f).- Se acordó por unanimidad ampliar el plazo para el registro de Representantes de partido ante Mesa Directiva de Casilla y Generales hasta las 24:00 horas del día 8 de noviembre del presente año. En relación a una solicitud del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional en el sentido de destituir al Secretario de este Consejo, se acordó desecharla por improcedente.

## **20.- SESIÓN PERMANENTE DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

El Consejo Estatal Electoral se instaló en sesión permanente, a partir de las 7:00 horas, con el propósito de recibir las incidencias y de vigilar el desarrollo de las elecciones para resolver cualquier eventualidad que se reportara o incidente que surgiera durante el desarrollo de la jornada electoral. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 179, el propio Consejo dió a conocer a las 00:20 horas del día lunes 13 de Noviembre, la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones celebradas en la entidad al tener a esa hora computadas el 50% de las casillas.

## **21.- SESIÓN DE CÓMPUTO ESTATAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1995.**

---

En la sesión de Cómputo Estatal para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional celebrada el día jueves 23 de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se aplicó la fórmula y el procedimiento a que alude el artículo 12 de esta Ley y se procedió a la asignación de Diputados electos por este principio en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se elaboró el acta circunstanciada en la que se hicieron constar los resultados, quedando de la siguiente manera:

PAN	290,759	(DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)
PRI	317,302	(TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS)
PRD	97,054	(NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO)
PFCRN	5,066	(CINCO MIL SESENTA Y SEIS)
PT	10,684	(DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO)
PVEM	4,891	(CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO)
CNR	336	(TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS)
V.VALIDOS	726,092	(SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y DOS)
V. NULOS	17,442	(DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS)
V. TOTAL	743,534	(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO)

Con estos resultados se levantó el ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Número 5.2, y se asignaron por el referido principio las curules a los Partidos Políticos siguientes: En la primera circunscripción, tres para el Partido Acción Nacional, tres para el Partido Revolucionario Institucional y una para el Partido de la Revolución Democrática. En la segunda circunscripción, dos para el Partido Acción Nacional, dos para el Partido Revolucionario Institucional y una para el Partido de la Revolución Democrática. En la tercera circunscripción, una para el Partido Acción Nacional, una para el Partido Revolucionario Institucional, una para el Partido de la Revolución Democrática y una para el Partido del Trabajo.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, el Presidente del Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 195, procedió a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional y a fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de esta elección.

Como se desprende de lo informado, el Consejo Estatal Electoral dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 53, que dispone que el Consejo sesionará por lo menos dos veces al mes.

De conformidad con los artículos 66 fracción V y 85 fracciones IV y VII, se publicaron las listas de ubicación e integración de las 3,907 Mesas Directivas de Casilla que se instalarían en el Estado.

De conformidad con el artículo 55, este Consejo Estatal Electoral ordenó la publicación de acuerdos y resoluciones de carácter general en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, "El Estado de Sinaloa", así como la integración de los Consejos Electorales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 115, el Consejo Estatal Electoral ordenó oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Estado, "El Estado de Sinaloa", la relación de nombres de los candidatos y los partidos que los postularon, así como las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos. Se anexa ejemplares de los periódicos oficiales respectivos.

El Consejo Estatal Electoral en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 56 y demás que le confiere la ley y disposiciones complementarias preparó, desarrolló, vigiló y calificó el proceso electoral e informó de los resultados y en su ejercicio fueron principios rectores la certeza, legalidad, independencia y objetividad. Fue autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, tal y como lo ordena el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ROBERTO SERGIO AYALA CASTRO**  
**Presidente del Consejo Estatal Electoral.**

(\*) Donde no se hace mención expresa, se entiende que los Artículos que se invocan en el cuerpo de este documento corresponden a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---